

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p>Más cerca</p>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 1 de 12	

PROYECTO DE ACUERDO N° 028 DE 2019

- 4 JUN 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS CAPACITACIONES EN EQUIDAD DE GENERO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Me permito poner en consideración de esta Honorable Corporación, el presente Proyecto de Acuerdo Municipal, *“Por medio del cual se promueven las capacitaciones en equidad de género a los servidores públicos del Municipio de Bucaramanga*, atendiendo a los argumentos que se exponen a continuación:

En la actualidad, la igualdad material y el ejercicio de todos los derechos por parte de las mujeres están condicionados por el actual contexto patriarcal en el que se desenvuelven nuestras vidas. Esto quiere decir que la divergencia entre la normativa que consagra estos derechos y su efectiva vigencia, obedece a las limitaciones que el modelo cultural y social plantea. Es a partir de este reconocimiento que se pueden repensar y diseñar creativamente alternativas para lograr la real vigencia de estos derechos.<sup>1</sup>

Dicho modelo es el patriarcado, que es un sistema de control social y político en donde prevalecen relaciones desiguales, inequitativas y jerárquicas entre hombres y mujeres que conlleva a una limitación en el ejercicio efectivo y eficaz de los derechos fundamentales, económicos, sociales, culturales y ambientales de las mujeres. El patriarcado que es introducido a través de la colonización europea, ha generado que las vidas de las mujeres en América Latina estén atravesadas por la realidad del sistema económico, el patrón de poder colonial y la sociedad patriarcal; es decir, son y están afectadas de manera triple por la inequidad y desigualdad económicas, la exclusión y la discriminación social y cultural y la subordinación en las relaciones binarias de género desigual, por el solo hecho de ser mujeres.

En el caso local, de acuerdo con datos suministrados por el Instituto Nacional de Medicina Legal en el Informe anual *FORENSIS*, a noviembre de 2015 se reportaron 827 casos de violencia de pareja en Bucaramanga, de los cuales 663 fueron agresiones contra mujeres. Esta cifra posiciona a Bucaramanga como el quinto municipio del país con mayores casos de violencia de pareja. En ese mismo año, se registraron 385 casos de violencia sexual, siendo 325 mujeres víctimas de este flagelo. Además, en lo corrido del año 2016 se han perpetrado 6 casos de feminicidio, que como lo establece la ley 1761 de 2015 “Rosa Elvira Cely” es el asesinato de una mujer por su condición de mujer y/o por motivos de su identidad de género.

En este contexto, resulta de vital importancia fortalecer el aparato institucional con el fin de ofrecer garantía material a los derechos fundamentales de las mujeres y

<sup>1</sup> Guía para la identificación, selección y judicialización de casos de violación de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) de las mujeres, a nivel nacional © Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer. Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2011-16443.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PRESENTACION DE PROYECTOS DE ACUERDO</b>			
	Versión: 01	Fecha: julio de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:

de esta manera, promover su empoderamiento. En ese sentido, el primer paso para la efectividad real de los derechos de las mujeres consiste en que las políticas gubernamentales existan, no como una simple posibilidad sino como un instrumento normativo concreto. Si bien, en Bucaramanga se han logrado importantes avances en esta materia y en la actualidad las mujeres cuentan con el Plan Decenal de igualdad de oportunidades en Santander PPMYEGS-PIO 2010-2019, la Política Pública de mujer y equidad de género, el Acuerdo 054 de 2009, el Acuerdo 023 de 2011 y el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019: Gobierno de las ciudadanas y ciudadanos –en donde se establecieron indicadores estratégicos en la línea de inclusión social, como el de los procesos de formación y sensibilización–, entre otros, las realidades de violencia nos exhortan a no escatimar en iniciativas y a superar las barreras e inconvenientes para una efectiva implementación.

Por lo tanto, en lo que respecta a la implementación de las políticas es necesario avanzar en el fortalecimiento de las rutas de atención a través de la capacitación con enfoque de género a los servidores públicos, cuya tarea diaria es atender a los ciudadanos y ciudadanas, Esto con el propósito de asegurar una atención integral, oportuna, inmediata, eficiente y con calidad que tenga siempre un enfoque diferencial.

De esta forma se pretende evitar que las mujeres víctimas de violencia que acuden a las instituciones sean revictimizadas al acudir a la Administración Pública en busca de ayuda; puesto que, en la base de la problemática dominan una serie de valoraciones culturales, concepciones y prácticas arraigadas sobre la violencia contra las mujeres, que se manifiestan en las actitudes de los propios servidores públicos, quienes consideran que el enfoque diferencia en la atención es de “poca importancia”. Lo que resulta de especial preocupación porque se evidencian los bajos niveles de formación y capacitación de las autoridades administrativas, además de la ausencia de equipos profesionales multidisciplinarios y la logística necesaria para la atención hacia la mujer sobre todo en casos de violencia<sup>2</sup>.

Lo anterior conlleva a que se señale socialmente a dichas instituciones y autoridades administrativas como responsables de los casos de violencia porque en consecuencia al desconocimiento, que produce revictimización, y por tanto a la no atención de calidad, muchas mujeres prefieren no denunciar, y no acceder a los programas desarrollados por el Municipio.

En coherencia con las situaciones planteadas, es fundamental que esta Honorable Corporación contribuya a garantizar la protección de los derechos de las mujeres, promoviendo que las instituciones encargadas de dicho fin transiten desde una posición asistencialista hacia una perspectiva de derechos para que las mismas sean reconocidas como ciudadanas. Para ello, es importante reconocer que la capacitación es uno de los pilares que sostiene los procesos de transversalización y por ende, es una poderosa herramienta de transformación.

Al respecto, la Presidencia de la República elaboró la *Guía para incorporar la transversalización de género en el sector público de la Presidencia de la*

<sup>2</sup> Violencias cruzadas en la vida y los cuerpos de las mujeres en Bucaramanga. Esmeralda Prada, Doris Lamus, Graciliana Moreno. Octubre 26 de 2008.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PRESENTACION DE PROYECTOS DE ACUERDO</b>				
	Versión: 01	Fecha: julio de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 3 de 12

*República*, en donde se resalta la importancia de la sensibilización y la capacitación:

“Resulta vital sensibilizar a los y las funcionarias en derechos de las mujeres y en las implicaciones políticas, sociales, culturales y económicas de la desigualdad de género. De igual forma, se debe capacitar teórica, metodológica y técnicamente al personal directivo, asesor y técnico, y en especial a los equipos de planeación, en análisis y planificación de género. Es necesario desarrollar un profundo cambio de mentalidad de las personas encargadas de la adopción de decisiones de políticas”

La capacitación a funcionarias y a funcionarios públicos constituye una de las bases que sostienen los procesos de transversalización desde la perspectiva de género en la administración pública. Representa la posibilidad de iniciar transformaciones culturales de cara a la eliminación de los estereotipos de género, el sexismo en el uso del lenguaje, las desigualdades en el ejercicio del poder en contra de las mujeres y la invisibilización de su trabajo, entre otros aspectos.

Esta perspectiva es reconocida y promovida por lineamientos internacionales como la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de discriminación contra la Mujer –CEDAW–, las Recomendaciones emitidas por el Consejo de Evaluación de la CEDAW y la Convención Interamericana para la

Por ejemplo, en la Plataforma de Acción de Beijing se establece la obligación de los Estados para impartir capacitaciones sobre Derechos Humanos a funcionarias y funcionarios públicos en las cuales se tenga en cuenta los aspectos relacionados con el género.

De esta forma, se espera una transición por medio del proceso formativo, el cual va desde la sensibilización hasta la apropiación de aprendizajes vinculados a la práctica concreta de los individuos y a las necesidades institucionales. Además, la formación invita a reflexionar conjuntamente sobre la desigualdad entre los sexos con el fin de promover escenarios más participativos e incluyentes.

La intención de promover la implementación de una estrategia institucional de capacitación en género para las y los servidores de entidades públicas en Bucaramanga, está sustentada en la idea de que la adopción de nuevos métodos en el diseño, ejecución y evaluación de una política pública, impactará la cultura patriarcal sobre la que se sustenta la forma en que se relacionan las mujeres y los hombres en la sociedad, generando un escenario más equitativo entre los géneros.

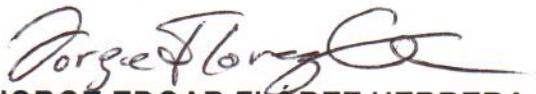
Por otro lado, es importante mencionar que la capacitación en género no es sólo un proceso técnico sino que también y fundamentalmente, es un proceso político y una opción de desarrollo de país; puesto que, el enfoque de género permite hacer visible la situación de subordinación y desigualdad de lo femenino en relación con lo masculino. Por ello, el propósito es que a través de la sensibilización y la capacitación sobre esta realidad, los funcionarios y las funcionarias del Estado

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PRESENTACION DE PROYECTOS DE ACUERDO</b>				
	Versión: 01	Fecha: julio de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 4 de 11

modifiquen su acción cotidiana en aras de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres en el municipio.

Teniendo en cuenta lo anterior, presento a consideración del Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, el presente proyecto de acuerdo, teniendo como convicción la necesidad de implementar capacitaciones a los funcionarios(as) públicos en el Municipio de Bucaramanga, en aras de fortalecer los instrumentos prácticos y normativos que protegen los derechos de las mujeres en el municipio.

Presentado por,

  
**JORGÉ EDGAR FLÓREZ HERRERA**  
Honorable Concejal de Bucaramanga

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PRESENTACION DE PROYECTOS DE ACUERDO</b>			
	Versión: 01	Fecha: julio de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:

PROYECTO DE ACUERDO N° 028 DE 2019

- 4 JUN 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS CAPACITACIONES EN EQUIDAD DE GENERO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.**

**EL CONCEJO DE BUCARAMANGA,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Ley 1257 de 2008 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Que mediante el artículo 1 de la Constitución Política se estableció que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundamentado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran.
2. Que mediante el artículo 2 superior se establecen los fines esenciales del Estado y se señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
3. Que constitucionalmente en Colombia se consagró en el artículo 13 el principio de igualdad formal y material, reconociendo que para lograr el cumplimiento de los principios y mandatos legales de la República, el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados.
4. Que dentro de los postulados del principio de igualdad formal y material, se instituye en el artículo 43 superior que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.
5. Que mediante sentencia C- 082 de 1999, la Corte Constitucional ha expresado que la igualdad de derechos que se reconoce al hombre y a la mujer no es simplemente de carácter formal, pues en algunos eventos se justifican diferenciaciones en aras de terminar con la histórica discriminación que ha sufrido la población femenina.
6. Que en el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia se establece la primacía en el orden interno de los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PRESENTACION DE PROYECTOS DE ACUERDO</b>				
	Versión: 01	Fecha: julio de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 6 de 11

7. Que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 establece que todas las personas tienen todos los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
  
8. Que en el artículo 2 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ( CEDAW), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas ( ONU), mediante Resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979, aprobado internamente por la ley 51 de 1982 ( vigencia 19 de febrero de 1982), se establece que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio. Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.
  
9. Que en el artículo 3 ibídem se determina que Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.
  
10. Que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, la comunidad internacional, señala que "los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos Universales"
  
11.
 

es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, y viola y menoscaba su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales"
  
12. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994. Ley aprobatoria: Ley 248 de 1995, que entró en vigor en Colombia el 15 de diciembre de 1996, establece en el artículo 7 que los Estados Partes convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PRESENTACION DE PROYECTOS DE ACUERDO</b>			
	Versión: 01	Fecha: julio de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:

obligación; actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

13. Que mediante la ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, en su artículo 8, reglamentado por el Decreto 4796 de 2011, se establecen como derecho de las mujeres víctimas de la violencia: Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad.
  
14. Que en el artículo 9 ibídem, reglamentado por el Decreto Nacional 4796 de 2011, se establecen como medidas de sensibilización y prevención que: todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social.
  
15. Que mediante la ley 1761 de 2015 "Rosa Elvira Cely", por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones, en su artículo 11 se establece que: A partir de la promulgación de la presente ley, los servidores públicos de la Rama Ejecutiva o Judicial en cualquiera de los órdenes que tengan funciones o competencias en la prevención, investigación, judicialización, sanción y reparación de todas las formas de violencia contra las mujeres, deberán recibir formación en género, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en los procesos de inducción y reinducción en los que deban participar, de acuerdo con las normas que regulen sus respectivos empleos.
  
16. Que en el ordenamiento jurídico interno aparte de la ley 1257 de 2008 y de la ley 1761 de 2015, existen múltiples leyes encaminadas a garantizar la equidad de género y la necesidad de fortalecer la institucionalidad para atender en debida forma y con calidad a las mujeres víctimas de toda clase de violencia y discriminación. Entre estas leyes se resaltan las siguientes: Ley 1232 de 2008 "Por la cual se modifica la Ley 82 de 1993, Ley Mujer Cabeza de Familia y se dictan otras disposiciones"; Ley 1009 de 2006: La cual crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género; Ley 985 de 2005: "Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma"; Ley 823 de 2003: Consagra normas para la igualdad de oportunidades para las mujeres; Ley 731 de 2002: Normas para favorecer a la mujer rural; Ley Estatutaria No. 158 de

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PRESENTACION DE PROYECTOS DE ACUERDO</b>				
	Versión: 01	Fecha: julio de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 8 de 11

1998: Que determina la creación de mecanismos para cumplir con el principio de igualdad estipulado en los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Colombiana; Ley 360 de 1997: Sobre delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana y la Ley 387 de 1997: sobre prevención del desplazamiento forzado.

17. Que la Alta Consejería para los Derechos de la Mujer en la formulación de los lineamientos para la Política Pública Nacional de género para las mujeres expedida en el año 2012, señala como una necesidad el fortalecimiento de la institucionalidad encargada de la atención de la mujer víctima de violencia y discriminación, con el propósito de lograr la efectividad de los derechos de las mujeres, y en consecuencia, contribuir a la materialización de la equidad de género en el país.
18. Que mediante Ordenanza Departamental No. 028 de 2011, por medio de la cual se adopta la "Política Pública de Mujer y Equidad de Género en Santander", expedida por la Asamblea Departamental de Santander, se instituye el Plan Decenal de igualdad de oportunidades en Santander PPMYEGS-PIO 2010-2019 como parte integral de la Política Pública de Mujer y Equidad de Géneros en Santander, el cual tendrá como objetivo proteger, garantizar y hacer cumplir el derecho de las mujeres santandereanas, en su diversidad, a una vida libre de violencias.
19. Que mediante el Acuerdo 054 de agosto de 2009, "Por el cual se adopta una política pública para la protección y atención a mujeres víctimas de la violencia en el municipio de Bucaramanga", expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga, se establece la creación de un comité técnico para la elaboración, implementación y evaluación de la política pública de protección a la mujer víctima de la Violencia en el Municipio de Bucaramanga, el cual entre otras cosas, deberá garantizar el cumplimiento de la presente política pública y el cumplimiento que deben realizar los funcionarios públicos que atiendan asuntos relacionados con las mujeres víctimas de la violencia el Municipio de Bucaramanga de conformidad con lo establecido en la Ley 1257 de 2008.
20. Que mediante el Acuerdo 023 de 2011, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, se crea el Observatorio de Asuntos de Género en el Municipio de Bucaramanga, y se establece como una de sus funciones generales contribuir al fortalecimiento de la equidad de género en el municipio de Bucaramanga, a través de la Oficina Asesora de la Mujer.
21. Que en el Acuerdo No. 006 de 2016, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo 2016- 2019, Gobierno de las Ciudadanas y Ciudadanos, expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga, se enfatiza que "al evidenciar la vulnerabilidad que viven las mujeres en diferentes ámbitos del Municipio de Bucaramanga, es necesario recalcar también una debilidad institucional que se traduce en prácticas que vulneran los derechos de las mujeres en sus diferentes contextos y que en consecuencia es urgente reorientar". Siendo coherentes con lo anterior, se estableció en la Línea Estratégica 2. Inclusión

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>PRESENTACION DE PROYECTOS DE ACUERDO</b>			
	Versión: 01	Fecha: julio de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:

Social, 2.3. Mujeres y Equidad de Género. Programa de Mujeres y Equidad de Género, 2.3.1. Vida Libre de Violencias, el siguiente indicador de producto: Número de eventos de formación y sensibilización realizados con los funcionarios públicos de las entidades encargadas, de atender los casos de violencia contra la mujer.

22. Que a pesar del abundante desarrollo normativo internacional, nacional y local sobre la equidad e igualdad de género, las mujeres siguen siendo objeto de múltiples formas de violencia y discriminación que no permiten el ejercicio efectivo de sus derechos, muchas veces ocasionado también por la revictimización que sufren al momento de recibir atención por parte de las Instituciones del Estado.

23. Que en consecuencia a lo anterior, se hace necesario desarrollar pedagogía en torno a la equidad de género, implementando capacitaciones que cualifiquen el trabajo de los servidores públicos encargados de la atención integral de la mujer, y así lograr el fortalecimiento de la institucionalidad colombiana.

En mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.OBJETO.** Promover la implementación de las capacitaciones en equidad de género a funcionarios(as) públicos encargadas de atender u orientar los casos de violencia contra la mujer en el Municipio de Bucaramanga.

**ARTÍCULO 2. OBJETIVOS GENERAL:** Fortalecer la atención de la administración municipal, a través de la capacitación en temas de equidad de género a las y los servidores públicos con el fin de asegurarle a las mujeres una atención integral y oportuna con enfoque diferencial y de género.

**ARTÍCULO 3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** Se tendrán como objetivos específicos los siguientes:

- a. Construir una cultura institucional que reconozca a las mujeres como sujetos de derechos.
- b. Introducir la perspectiva de género en la interpretación y aplicación de la Ley.
- c. Crear conciencia sobre el rol activo que les corresponde a los/as funcionarios/as públicos en la eliminación de toda forma de discriminación.
- d. Evitar la revictimización de la mujer al momento de acudir a la administración municipal para buscar atención integral.

**ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS.** La iniciativa y diseño de las capacitaciones se hará conforme a los principios constitucionales y legales, así como a los principios señalados en la Política Pública de Mujer y Género:

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PRESENTACION DE PROYECTOS DE ACUERDO</b>				
	Versión: 01	Fecha: julio de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 10 de 11

- a) **Igualdad de oportunidades:** Es el reconocimiento constitucional de la igualdad jurídica, real y efectiva de derechos y oportunidades de mujeres y hombres, en el respeto de la dignidad humana y en los principios consagrados en los acuerdos internacionales sobre esta materia. La igualdad de oportunidades para las mujeres, y especialmente para las niñas, es parte inalienable, imprescriptible e indivisible de los derechos humanos y libertades fundamentales.
- b) **Integralidad.** La atención a las mujeres víctimas de violencia comprenderá información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización.
- c) **Autonomía.** El Estado reconoce y protege la independencia de las mujeres para tomar sus propias decisiones sin interferencias indebidas.
- d) **Coordinación.** Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral.
- e) **No Discriminación.** Todas las mujeres con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia.
- f) **Atención Diferenciada.** El Estado garantizará la atención a las necesidades y circunstancias específicas de colectivos de mujeres especialmente vulnerables o en riesgo, de tal manera que se asegure su acceso efectivo a los derechos consagrados en la presente ley.
- g) **Equidad de Género.** Está orientada a lograr la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades para mujeres, hombres, niñas y niños. La igualdad no significa que mujeres y hombres serán idénticos, sino que los derechos, responsabilidades y oportunidades de mujeres y de hombres no dependen de si nacen varones o hembras. La equidad de género implica que los intereses, necesidades y prioridades tanto de mujeres como de hombres serán tomados en cuenta reconociendo la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y hombres. La equidad de género no es un "asunto de mujeres" sino que debe ser objeto de atención y comprometer tanto a hombres como a mujeres. La igualdad entre mujeres y hombres se considera como cuestión de derechos humanos y como una precondition e indicador del desarrollo sostenible centrado en las personas
- h) **Principio de Corresponsabilidad.** La sociedad y la Familia son responsables de respetar los derechos de las mujeres y de contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PRESENTACION DE PROYECTOS DE ACUERDO</b>				
	Versión: 01	Fecha: julio de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 11 de 11

**ARTÍCULO 5. RESPONSABILIDAD.** La Secretaría del Interior y la Secretaría de Desarrollo Social, serán las encargadas de definir las estrategias necesarias para fomentar las capacitaciones en equidad de género a los servidores públicos, teniendo en cuenta los parámetros constitucionales y los parámetros legales establecidos en la ley 1257 de 2008 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 6. ARTICULACIÓN.** La Administración Municipal debe promover la articulación de todas las entidades del orden nacional, departamental y municipal encargado de la atención integral de la mujer, propendiendo por el fortalecimiento de los procesos de transversalización.

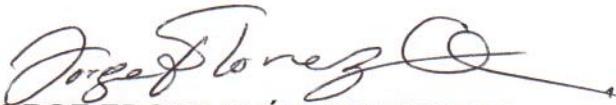
**ARTÍCULO 7. CONTENIDO Y METODOLOGÍA.** De acuerdo a los parámetros legales y reglamentarios la administración Municipal establecerá el diseño de los contenidos y metodología de las capacitaciones, involucrando el apoyo de organizaciones de mujeres y expertos/as en enfoque de género.

**ARTÍCULO 8. SEGUIMIENTO Y CONTROL.** El seguimiento a la implementación del presente acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 9. REGLAMENTACIÓN.** Facúltese al Señor Alcalde de la ciudad por el término de 60 días para que implemente y reglamente el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 10. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Presentado por:



**JORGE EDGAR FLÓREZ HERRERA**  
**HONORABLE CONCEJAL DE BUCARAMANGA**